

PAGINA WEB

Boleta de notificación para el señor Segundo José Lloacana Masabanda

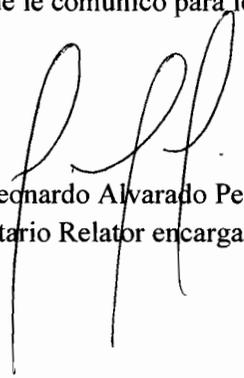
Dentro de la causa signada con el No 242-2009. Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Ambato, 28 de agosto de 2009.- Las 11h50.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 242-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00145, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano SEGUNDO JOSÉ LLOACANA MASABANDA, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia del Tungurahua, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h00. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo del 2009, a las 20h28, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra del ciudadano SEGUNDO JOSÉ LLOACANA MASABANDA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el No. 242-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo de 2009, a las 09h45. **c)** En providencia de 11 de mayo de 2009, las 11h30, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Subteniente de Policía Christian Haro, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 8 de los autos consta copia certificada del parte policial elevado al Jefe de Operaciones del Comando Provincial de Policía de Tungurahua No. 9 elaborado por el señor Subteniente de Policía Christian Haro Campaña, oficial de control de los recintos electorales, el 26 de abril de 2009, las 23h30. **e)** A fojas 10 de los autos, consta el auto dictado el 3 de agosto de 2009, las 15h00, en la cual se dispuso la citación al presunto infractor señor SEGUNDO JOSÉ LLOACANA MASABANDA, por la prensa, ante la imposibilidad de citarlo en persona. **f)** A fojas 12 de los autos, consta la publicación del extracto de citación al presunto infractor, realizada en el Diario El Herald de la ciudad de Ambato el día sábado 8 de agosto de 2009.

QUINTO.- Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2009 a las 11h30 y celebrada el 27 de agosto de 2009 a las 10h10, se desprende: **a)** Que no se receptó la versión del señor Subteniente de Policía Christian Haro quien no asiste a la presente audiencia; **b)** Que no compareció el presunto infractor **SEGUNDO JOSÉ LLOACANA MASABANDA**, por lo cual la audiencia oral de juzgamiento se realizó en rebeldía del presunto infractor. Para garantizarle el debido derecho a la defensa, se designó como defensor de oficio al Dr. Galo Hurtado Palate; **c)** Alegato del defensor de oficio designado para el presunto infractor, quien manifiesta: **i.** Que en el parte policial elaborado por el Subteniente de policía Christian Haro Campaña de fecha domingo 26 de abril de 2009, a las 23h30, en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se manifiesta que el señor Segundo José Lloacana Masabanda, ha infringido el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, que a su vez en la boleta informativa número 00145 de fecha domingo 26 de abril de 2009 a las 16h00, por lo cual existe contradicción en la hora en que se ha cometido la supuesta infracción. **ii.** Que impugna el parte policial elaborado por el Subteniente de Policía Chistian Haro Campaña y acusa la rebeldía del agente de la policía, al no haber comparecido a la audiencia oral, no obstante haber sido legalmente notificado. **iii.** Que reproduce a favor de su defendido, lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, que manifiesta en el numeral cuarto, que las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. **iv.** Que al no haberse presentado pruebas necesarias, para que se pueda demostrar que el señor Segundo José Lloacana Masabanda, hubiere infringido el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, se declare sin lugar el juzgamiento en contra del presunto infractor. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor **SEGUNDO JOSÉ LLOACANA MASABANDA**, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se colige: **1.** Que no compareció el presunto infractor, señor **SEGUNDO JOSÉ LLOACANA MASABANDA**, por lo cual su defensa fue asumida por un defensor de oficio, el cual impugnó el contenido del parte policial y la boleta informativa del Tribunal por supuestamente adolecer de inconsistencia en las fechas de elaboración de dichos

instrumentos y señaló que no existe dentro del expediente prueba alguna que verifique que su defendido es el autor de la infracción tipificada en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **2.** Que la no comparecencia a la audiencia oral de juzgamiento del agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00145 y del parte policial, impide a esta juzgadora el contar con los elementos de convicción necesarios, que permitan determinar fehacientemente si la los hechos descritos en dichos instrumentos, corresponden a una infracción electoral y si fueron cometidos por el presunto infractor. Por todo lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Al no tener prueba suficiente sobre la existencia de la infracción: **I.-** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano SEGUNDO JOSÉ LLOACANA MASABANDA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Se llama la atención al señor Subteniente de Policía Christian Haro Campaña, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 1283 del Palacio de Justicia del Pichincha y en el casillero judicial No. 8 del Palacio de Justicia de Tungurahua, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado